

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación y garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 161

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado vacuno y cabrío del término municipal de Castro del Río, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el casco de población, fincas Cabriña, Fernán-González y Dehesilla, las que se consideran zonas infectas y como zona sospechosa todo el término municipal, en el que permanecerá acantonado todo el ganado en el lugar donde se encuentra, sin que le sea permitida su salida del mismo sin la autorización correspondiente.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: aislamiento, empadronamiento, marca y desinfección y las que han de ponerse en práctica son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Núm. 164

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián García Rojas, Sebastián Ruiz Ruiz, Toribio Ruiz Toledano, Juan Fernández Sánchez, Atanasio López Rubio, Antonio Sabariego Pedrajas, Daniel Barrios Herruzo, Bartolomé Barrios Herruzo, Juan Rubio Rubio, Francisco Barrios Doval, Bartolomé Prior Fernández, Martín Medina Ramírez, Antonio Moreno García, Juan Molina Toledano, Francisco Ruiz García y Fidel Olivares Sabariego, vecinos de Obejo, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia del Distrito número uno de esta capital, que actuará en la misma.

Córdoba 24 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 145

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 68 de 1936, se dictó por este Tribunal provincial sentencia, cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 2 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, habiendo visto el presente recurso interpuesto por el Letrado don Rafael Muñoz Córdoba en nombre de «El Sindicato General de Compañías de Seguros contra incendios que operan en España» contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia por el que desestima la reclamación formulada por la Entidad recurrente contra la Ordenanza aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital para la exacción del derecho o tasa por anuncios visibles en la vía pública; siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción y coadyuvante el Ayuntamiento representado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso Contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Rafael Muñoz Córdoba, en representación del Sindicato General de Compañías de Seguros contra incendios que operan en España, contra el acuerdo tomado por el Delegado de Hacienda en esta provincia en 20 de Marzo de 1936, cuyo acuerdo se confirma en todas sus partes: y a su tiempo devuélvase el expediente con la oportuna certificación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Antonio Escribano.—José Eguílaz.—Gregorio Prados.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 19 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, J. Eguílaz.

Núm. 159

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 3 del año 1938, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 24 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los señores, abajo firmantes, habiendo visto estos autos, entre partes, de una como actor don Miguel Martínez Priego, en nombre y representación de don Pedro Celestino Fidalgo Pérez, mayor de edad, empleado, soltero, vecino de Córdoba y de otra como demandado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, sobre reclamación de haberes como funcionario municipal movilizad y en cuyos autos ha sido parte el se-

ñor Abogado del Estado, Fiscal de la jurisdicción, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda toda vez que el recurrente no tiene derecho a percibir los haberes que reclama sino solamente el subsidio de combatiente desde la fecha en que fué movilizado, sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguilaz.

Jefatura Provincial de Sanidad

Núm. 152

Según comunica la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, queda prohibida terminantemente la venta de la especialidad Farmacéutica CALCIO OLALLA, inyectable registrado al número 16.480, hasta tanto no sea autorizada por aquella Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial de Sanidad, Dr. Luis Nájera.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 163

Relación de nombramientos efectuados como resultado de adjudicación hecha en el día de ayer por la Comisión de Provisión de Escuelas. PROVISIONALES

Don Francisco Reyes Moreno, para Córdoba, S. G. número 2 «Cervantes».

Don Antonio Gutiérrez Bermúdez, Montilla, S. 4 gdº. «San José».

Don Ezequiel Moreno Martínez, Montilla, S. 1 gdº. «Cervantes».

Doña Luisa Sánchez Mezcuza, La Granja y Hoz (Iznájar).

Doña Ana González Gisbert, Peñalosa (Fuente Palmera).

INTERINOS

Don Antonio López Garrido, 4.º Departamento (La Carlota).

Don Rafael Barbudo Torres, Espejo, S. G. (Dirección).

Don Andrés Piña Álvarez, La Guijarrosa (Santaella).

Don Francisco Díaz Roldán, Bujañe, Auxiliar tercero.

Córdoba 22 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, José Coello.

Junta Central de Abastos del Ejército del Sur

Núm. 173

SECCION GARBANZOS

Se recuerda a todos los tenedores de garbanzos residentes en el territorio del Ejército del Sur, sin excepción alguna, la obligación que tienen de presentar declaración jurada de sus existencias, referidas al día 31 del presente y dentro de los cinco primeros días del próximo Febrero, ante el Comandante Militar de su residencia, los de pueblos, y directamente a esta Junta los de capitales de provincias.

Los Comandantes Militares remitirán a esta Junta, seguidamente, las declaraciones recibidas, en unión de la correspondiente hoja resumen, y relación de los individuos que incumplan el servicio, para la debida sanción.

Sevilla 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Núm. 174

SEMILLA DE ANIS

Se recuerda a todos los tenedores de este artículo, sin excepción alguna, residentes en el territorio de esta Segunda Región Militar, la obligación que tienen de enviar a este organismo declaración jurada de sus existencias, referida al día 31 del presente y dentro de los cinco primeros días del próximo Febrero, en la que se expresarán si son fabricantes de compuestos, almacenistas etc.

Se encarece de todos los señores Alcaldes y Comandantes Militares cuiden del cumplimiento de este servicio y denuncien a este organismo cuantos casos de infracción conozcan para ejemplar sanción.

Sevilla 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Núm. 175

TASA DE LOS AZUCARES

Aviso importante

De orden del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes se pone en conocimiento de los fabricantes de azúcares, comerciantes, almacenistas y público en general que la tasa máxima para los azúcares en todo el territorio de esta Segunda Región Militar, es la siguiente:

EN FABRICA

Azúcar pilé, 172 ptas. los 100 kilos.

Azúcar blanquilla, 170 idem.

PARA ALMACENISTAS

Azúcar pilé, 182 ptas. los 100 kilos.

Azúcar blanquilla, 180 idem.

PARA EL PUBLICO, AL DETALL

Azúcar pilé, 1'95 ptas. el kilo.

Azúcar blanquilla, 1'90 idem.

Se advierte a todos la obligación inexcusable que tienen de cumplir la presente tasa y se encarece de todas las autoridades, tanto civiles como

militares y especialmente de los Alcaldes y Comandantes Militares cuiden y velen por el cumplimiento de ella, denunciando a este organismo cuantos casos de infracción conozcan para ejemplar sanción.

Sevilla 23 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Junta Provincial de Fomento Pecuario

Núm. 162

Por el Servicio Nacional de Ganadería, a través de esta Junta provincial, se pone en conocimiento de los señores ganaderos el derecho que le asiste a solicitar los productos biológicos necesarios para la vacunación de sus ganados por conducto de las Juntas de Fomento Pecuario, con el fin de evitar que la venta de estos productos pueda encarecerse con la intervención de agentes o intermediarios.

Asimismo, se les notifica un derecho a poner en conocimiento de esta Junta, los accidentes que a consecuencia de vacunaciones se produzcan en el ganado, a fin de instruir los oportunos expedientes aclaratorios e investigaciones necesarias.

Córdoba 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Bartolome Torrico.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 141

Don Ramón Vargas Moreno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo en el Ejército en 1941 4.º trimestre y no habiéndose podido notificar personalmente, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o parientes, cuyas actuales residencias también se desconocen, que por el presente eicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular por sí o por medio de legítimo representante ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 19 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, quedando para el caso que no comparezcan apercibidos en la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Villaviciosa a 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, R. Vargas.

Mozos que se citan

Pedro Carrero Martínez, hijo de Fidel y Antonia.

José Carrillo León, de José y Antonia.

José Fernández Cabello, de Cipriano e Isabel.

Francisco Fernández Rodríguez, de Antonio y Angeles.

Francisco Fuentes Lucena, de Rafael y Camila.

Rafael García de la Fuente, de Manuel y Bernardina.

Santiago García Mariscal, de Antonio y Emilia.

Francisco García Martínez, de Ignacio y Gregoria.

Francisco Jurado Cabrera, de Martín y Villaviciosa.

Emilio Martínez Santos, de Nicolás y Eufemia.

Antonio Moya Hernández, de José y Rafaela.

Antonio Rodríguez Millán, de Antonio y María.

José Ruiz García, de Juan de Dios y Carmen.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 151

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de Arbitrios e Impuestos municipales para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, la de percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución territorial, riqueza Urbana, la de recargo municipal sobre la contribución Industrial y de Comercio, la de percepción del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución Industrial y de Comercio y Profesiones, la de la aplicación del sello municipal, la de servicios del Cementerio, la de servicios de Matadero, la del recargo municipal sobre el impuesto de Gas y Electricidad, la de prestación personal y la del impuesto de Patente Nacional de circulación, que han de regir durante el ejercicio actual y sucesivos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días conforme preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almodóvar del Río a 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Luis del Rosal.

VILLA FRANCA

Núm. 158

Don Antonio Burgos Canalejo, Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el expediente de prórroga del Presupuesto municipal ordinario de 1938, para el ejercicio actual de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la misma, conforme al artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Burgos.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA